

Disposiciones Jurídicas

Programa de Protección del Refugio Bahía de Akumal

Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto:

Tipo de ordenamiento:

Acuerdo Secretarial.

Señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.

Ordenamiento

Ley General de Vida Silvestre

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley tiene por objeto la conservación de la vida silvestre y su hábitat mediante la protección y exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país. Sin embargo, solo contiene disposiciones de carácter general, referentes a las Áreas de Refugio para Proteger Especies Acuáticas, específicamente en su capítulo III, sin embargo su artículo 65 señala que pueden establecerse Refugios y la necesidad de que se elabore su programa de protección con el objetivo de conservar y proteger sus hábitats.

Ordenamiento

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es la Ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución de nuestro país que se refieren a la preservación y restauración del

equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente en el territorio nacional. Sin embargo, aunque esta Ley no prevé disposiciones específicas o concretas para la administración y manejo de los Refugios como el que nos ocupa, sin embargo, en su Artículo 80 fracción VII prevé la creación de áreas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran.

Ordenamiento

Ley de Aguas Nacionales

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de aguas nacionales y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable, sin embargo, no prevé disposiciones específicas para el aprovechamiento, explotación, uso y conservación de los cuerpos de agua localizados en el Refugio Bahía de Akumal.

Ordenamiento:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Si bien esta Ley tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país, así como de las cuencas y ecosistemas hidrológicos forestales, no prevé disposiciones específicas para la atención de las presiones a que está sujeta la flora presente en el Refugio Bahía de Akumal.

Ordenamiento

Ley General de Turismo

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley coadyuva a establecer parámetros generales en materia turística, sobre procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en

lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos. Sin embargo, no prevé cómo, cuándo y dónde deben aplicarse estos parámetros dentro de las Zonas de Refugio, por lo que se requiere plasmar dichos aspectos en el instrumento que nos ocupa, especialmente en lo relacionado con el aprovechamiento no extractivo de los recursos naturales dentro de las zonas en las que se permita el desarrollo de las actividades turísticas, con la finalidad de se realicen sin generar impactos negativos a los ecosistemas y especies, y sin limitar el desarrollo regional.

Ordenamiento

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley tiene por objeto prevenir la generación y promover la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos así como llevar a cabo su remediación. Sin embargo no contiene disposiciones de carácter administrativo para promover la prevención, minimización, disposición, almacenamiento y manejo de residuos sólidos, de manejo especial y peligroso en el Refugio Bahía de Akumal.

Ordenamiento

Ley General de Cambio Climático

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley pretende regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera, así como regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas ante este fenómeno y promover la transición hacia una economía baja en carbono. Aunque al definir qué debe de entenderse por: adaptación y mitigación, así como determinar que son atribuciones de la Federación, establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y los recursos hídricos; educación, etc., no existen en este ordenamiento, disposiciones específicas que permitan ordenar las actividades, acciones y lineamientos básicos para atender el tema de adaptación y mitigación del cambio climático dentro los refugios para proteger a especies que se desarrollan en el medio acuático.

Ordenamiento

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. El objeto de esta Ley es que los agentes económicos asuman los costos de los daños ocasionados al ambiente, determinando la responsabilidad ambiental que sea procedente sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.

Este ordenamiento *per sé* no puede resolver la problemática identificada dentro de los refugios para proteger a especies que se desarrollan en el medio acuático, pues no se trata de un ordenamiento preventivo de daños ambientales sino de uno que determina sanciones y obliga a la reparación de daños a través de diversos procedimientos. Sin embargo su aplicación resultará fundamental para determinar responsabilidades y compensaciones que procedan frente a daños al ambiente dentro de este Refugio.

Ordenamiento:

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal, su importancia respecto a los refugios para proteger a especies que se desarrollan en el medio acuático es que coadyuva a establecer los lineamientos necesarios en los casos en que se realicen obras o actividades dentro de los mismos, y que éstas requieran de manifestación de impacto ambiental. Sin embargo, dicho Reglamento no prevé disposiciones particulares para la prevención, regulación y minimización del impacto de forma específica dentro de los refugios, lo cual resulta necesario para la conservación de las especies y los ecosistemas que alberga.

Ordenamiento:

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Vida Silvestre, y en su artículo 74 contiene lineamientos y disposiciones específicos sobre lo que debe contener un Programa de Protección, por lo que no atiende con precisión y particularidad las necesidades de los refugios para proteger a especies que se desarrollan en el medio acuático. Sin embargo, es el sustento y fundamento jurídico para elaborar el Programa de Protección del Refugio Bahía de Akumal.

Ordenamiento:

Reglamento de la Ley Federal de Turismo

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Turismo, sin embargo no contiene los lineamientos o disposiciones específicas para regular las actividades de turismo a fin de que se realicen sin generar impactos negativos a los ecosistemas y sin limitar el desarrollo regional que puede detonarse en los refugios para proteger a especies que se desarrollan en el medio acuático, situación que si atiende el anteproyecto del Programa de Protección del Refugio Bahía de Akumal.

Ordenamiento:

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Aguas Nacionales, sin embargo no prevé los lineamientos o disposiciones específicas para el cuidado del hábitat de las especies objetivo del Refugio de Protección, que son los cuerpos de agua localizados dentro del Refugio Bahía de Akumal, tal y como se plasma en el anteproyecto que nos ocupa.

Ordenamiento:

NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene el objetivo de sentar las bases bajo las cuales se establecerá un Refugio pesquero, y el canal es a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), con base en la opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), quienes podrán establecer zonas de refugio pesquero, con el propósito de promover la conservación, preservación e inducir al aprovechamiento sustentable de las poblaciones de las diferentes especies de flora y fauna acuática que habitan y se desarrollan temporal o permanentemente en las aguas dulceacuícolas y marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, no se enfoca a las particularidades de la Bahía de Akumal, establece las modalidades y la temporalidad que pueden tener los Refugios Pesqueros, como lo es el vigente en la Bahía de Akumal. De ahí que esta disposición jurídica no subsane la problemática que originó la declaratoria del Refugio.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción, sin embargo resulta insuficiente para atender la problemática dentro del Refugio que nos ocupa, al no prever lineamientos o especificaciones para llevar a cabo acciones concretas de conservación de flora y fauna silvestres, contenidas en dicho ordenamiento, y que se localicen dentro del Refugio Bahía de Akumal, sin embargo, las especies a que alude la declaratoria del Refugio pertenecen a esta lista, excepto por los pastos marinos.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones para llevar a cabo la colecta científica en el territorio nacional, sin embargo, resulta necesario que a través del anteproyecto que nos ocupa se precise en dónde, cómo y bajo qué lineamientos se podrá realizar dicha colecta científica dentro del Refugio Bahía de Akumal.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto definir los procedimientos y requisitos de información para promover la seguridad del turista y proteger el patrimonio natural y cultural, que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas generales y especializados en un tema o localidad; sin embargo, no constituye una herramienta que delimite territorialmente en dónde aplicar los procedimientos y requisitos específicos para la protección del patrimonio natural y cultural dentro del Refugio Bahía de Akumal.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Si bien esta Norma Oficial Mexicana define los procedimientos, requisitos de información, seguridad y protección al turista y al medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas especializados, no constituye una herramienta que establezca elementos específicos a que deben sujetarse los guías especializados, para la protección del patrimonio natural dentro del Refugio Bahía de Akumal.

Ordenamiento:

NORMA Oficial Mexicana NOM-010-TUR-2001, De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-Turistas.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento se enfoca en Establecer las características y condiciones mínimas que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas, por lo que no atiende la problemática del Refugio. Sin embargo es aplicable al mismo porque precisa esas condiciones que harán las actividades se realicen en un marco legal claro que asegure el buen desempeño de sus actividades dentro del Refugio.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto definir requisitos para las empresas y operadoras de turismo de aventura dentro del país, pero no prevé especificaciones de cómo, cuándo y dónde pueden realizarse este tipo de actividades en el Refugio Bahía de Akumal, sin embargo no constituye una herramienta que delimite o especifique los procedimientos y requisitos específicos que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos, para la protección del patrimonio natural del Refugio.

Ordenamiento:

Mexicana NOM-012-TUR-2016 Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de información que el prestador de servicios turísticos de buceo debe proporcionar al usuario o turista, así como las condiciones de seguridad en las que debe prestar sus servicios, por lo que sólo aplica para la realización de la actividad dentro del refugio, enfocándose en la protección del turista, pero no de las especies de flora y fauna con las que pueda encontrarse durante la realización de sus actividades, por lo que es necesario el Programa de Protección, ya que en él se contemplan estas medidas.

Ordenamiento:

NOM-011-CONAGUA-2015, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta norma establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales, ya que la protección, el mejoramiento, la conservación y restauración de las cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos, y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras, es una prioridad del gobierno federal; pero esta norma no establece las acciones particulares a desarrollarse en el polígono que conforma el Refugio Bahía de Akumal.

Ordenamiento:

Norma Mexicana NMX-AA-133-SCFI-2006, Requisitos y especificaciones de sustentabilidad de ecoturismo.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Mexicana establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad para las personas físicas o morales y núcleos agrarios prestadores de servicios turísticos de ecoturismo, sin embargo no prevé la delimitación territorial para realizar estas actividades de forma sustentable dentro del Refugio Bahía de Akumal, lo cual si prevé el anteproyecto que nos ocupa. Cabe señalar además que se trata de una Norma voluntaria.

Ordenamiento:

ACUERDO por el que se establece una zona de refugio pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en la zona de Akumal en el Estado de Quintana Roo.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este es un instrumento aplicable a la Bahía de Akumal, en donde se encuentra la zona de refugio de protección de especies acuáticas, pero el Refugio del que trata es uno pesquero, competencia de la SAGARPA y sus órganos descentralizados y desconcentrados, y en ese refugio únicamente podrán

Disposiciones Jurídicas
Programa de Protección del Refugio Bahía de Akumal

llevarse a cabo actividades de pesca comercial o de consumo doméstico de pez león (*Pterois volitans*) mediante buceo libre por apnea y sólo con arpón de liga, resorte o neumático, estando prohibida la captura de cualquier otra especie de flora y fauna acuáticas. Respecto a la pesca deportivo-recreativa, ésta solamente podrá llevarse a cabo bajo la modalidad de "captura y liberación", lo cual quedó asentado en las medidas del Programa de Protección del Refugio Pesquero Bahía de Akumal.

Ordenamiento:

ACUERDO por el que se establece con el nombre de Bahía de Akumal el área de refugio para la protección de las especies que se indican, la porción marina que se señala en el Estado de Quintana Roo.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

El acuerdo es insuficiente porque no delimita los subpolígonos en el Refugio Bahía de Akumal y no establece las actividades permitidas y no permitidas que pueden llevarse a cabo en cada zona. Cabe destacar que el refugio constituye por su propia naturaleza el hábitat y zona de alimentación de diversas especies de flora y fauna como la tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*); cuerno de alce (*Acropora palmata*), cuerno de ciervo (*Acropora cervicornis*), corales blandos o abanicos de mar (*Plexaura homomalla* y *Plexaura dichotoma*); mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y los pastos marinos de las especies *Thalassia testudinum*, *Syringodium filiforme* y *Halodule wrightii*. Asimismo, este acuerdo en su artículo segundo ordena la elaboración del Programa de Protección.